

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DILIGENCIAS NOTARIALES (SADIN)*

La Plata, 17 de mayo de 2019.

VISTA la necesidad de dar acabada satisfacción a los requerimientos para las actas notariales o certificaciones fuera de las notarías, cuando hubiere imposibilidad de intervenir por los notarios del Partido por impedimentos físicos, legales o éticos, brindando el debido servicio notarial a la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 130, inc. II, ap. 5, de la ley 9020 prevé esta situación en su primer presupuesto, autorizando que serán competentes los notarios/as que tengan competencia en los partidos limítrofes;

Que el art. 89 del decreto 3887/98 al reglamentar este artículo sólo se refiere a la segunda situación, es decir cuando hubiere falta de registro o vacancia -sin suplentes ni interinos- en el Partido, estableciendo que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires mantendrá una nómina actualizada anualmente con los registros de los distritos limítrofes a fin de que éstos puedan prorrogar su competencia en los casos señalados, dejándose expresa constancia en el instrumento notarial del motivo de la extensión de su competencia territorial;

Que ante la falta de reglamentación en el primer caso referido de falta ocasional y no continua, las delegaciones, a través de sus Juntas o Mesas Directivas, consultan la imposibilidad de intervenir de los notarios/as de un Partido para dejar constancia del caso extraordinario y así dejar habilitada la competencia extraordinaria de los registros de los partidos limítrofes.

Que es necesario ordenar el modo de realizar esta consulta y acreditación de impedimento excepcional.

Que dado el avance de los medios tecnológicos y de las comunicaciones, considerando que los notarios/as tiene el acceso y obligación de contar con los mismos por requerimientos legales y de la administración para el ejercicio de sus funciones;

Que el actual desarrollo de economía de plataformas colaborativas, da un medio seguro, rápido y eficaz de realizar estas consultas y acreditaciones, las que se pueden automatizar a fin de tener un adecuado resultado para el servicio a los ciudadanos.

Que el art. 263 del CCCN establece que el silencio es manifestación de voluntad cuando hay obligación de expedirse por la ley, voluntad de las partes, usos y costumbres o una relación entre el silencio y las declaraciones precedentes;

Que los arts. 286 a 288 del CCCN, y los arts. 3°, 5° y 6° de la ley 25.506 establecen la plena equivalencia de los instrumentos en soporte papel con los generados en soportes electrónicos, en especial en sus aspectos funcionales de firma digital y electrónica y escritura;

Que el art. 100, inc. 4), de la ley 9020 establece que es competencia del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos dictar resoluciones de carácter general tendientes a una mayor eficiencia del servicio notarial;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

PRIMERO - Créase la Plataforma Informática a desarrollar y administrarse exclusivamente por este Colegio denominada SADIN - SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DILIGENCIAS NOTARIALES, con la finalidad de hacer más eficiente el servicio notarial para la comunidad, en caso de imposibilidad temporal de aceptar requerimientos por notarios de un Partido, reglamentándose el modo de extensión de la competencia territorial a los notarios/as de los partidos limítrofes.

SEGUNDO - El notario/a que esté impedido de realizar la diligencia (art. 130, inc. II, ap. 5, de la ley 9020), el propio requirente o los notarios que integran la Junta o Mesa Directiva de la Delegación, podrán iniciar la solicitud de la diligencia a través del formulario electrónico en el sitio web del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a través de la plataforma SADIN, la cual se notificará a la cuenta de mail segura que este Colegio asigna a cada uno de sus colegiados en ejercicio.

TERCERO - La manifestación de disponibilidad de asumir la diligencia no importa aceptación de la misma, y la plataforma comunicará por vía electrónica al requirente los datos de contacto del o los notarios/as que hayan hecho esta declaración afirmativa de disponibilidad.

CUARTO - En caso de que ninguno de los notarios/as del Partido manifiesten su disponibilidad de asumir el requerimiento en el término de 24 horas desde la emisión de la comunicación del artículo 2°, la plataforma generará un documento electrónico que dará cuenta de la negativa de todos los notarios, haya sido expresa o por su silencio, y dejará constancia de la extensión de la competencia territorial a los notarios/as de los partidos limítrofes, bajo firma automática de este Colegio de Escribanos.

QUINTO - La plataforma generará el envío de mail a las cuentas seguras asignadas por este Colegio a los notarios/as de los partidos limítrofes, con los datos del formulario de requerimiento de origen y el documento electrónico generado de prórroga excepcional de competencia territorial, que deberá relacionar en su actuación notarial en caso de aceptarla y cumplirla.

En caso de manifestar alguno o algunos su disponibilidad para asumir la diligencia, se procederá conforme el artículo segundo de la presente resolución.

SEXTO - En caso de que ninguno de los notarios/as de los partidos limítrofes manifiesten su disponibilidad de asumir el requerimiento en el término de 24 horas desde la emisión del artículo 4°, la plataforma remitirá una comunicación electrónica al solicitante para que se dirija a la Delegación de este Colegio en que está el Partido de la diligencia requerida, cuyas autoridades buscarán arbitrar los medios para poder proveer al cumplimiento del servicio notarial. En ningún caso el requirente podrá alegar la pretensión que no se respete el arancel notarial.

SÉPTIMO - Todos los notarios/as de la Provincia quedan obligados a la consulta diaria en sitio web de este Colegio, y/o a la instalación en sus celulares o cualquier dispositivo tecnológico de la cuenta segura de mail o casilla de correo electrónico hoy existente en este Colegio o la que la reemplace en el futuro. En caso de no contestar, su silencio es considerado negativa a asumir el requerimiento formulado en los términos del art. 263 *in fine* del CCCN.

OCTAVO - El sistema no informará costos, gastos ni honorarios de la actuación requerida, que deberá solicitarla el requirente al notario/a que haya manifestado su disponibilidad para asumirlo.

NOVENO - Se delega al Comité Ejecutivo de este Consejo Directivo, el dictado de todas las normas reglamentarias de esta Plataforma, sus protocolos, instructivos y adecuaciones, a fin de mantener su eficacia ante los avances y cambios tecnológicos.

DÉCIMO - De forma.

(*) Aprobado por Consejo Directivo con fecha 17/05/2019